CM-2015/PEDAMAALC

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROYECTO ESPECIAL DATEM DEL MARAÑON, ALTO AMAZONAS, LORETO, CONDORCANQUI Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, entre el **PROYECTO ESPECIAL DATEM DEL MARAÑON, ALTO AMAZONAS, LORETO, CONDORCANQUI**, a quien en adelante se le denominará **"EL PEDAMAALC"**, con RUC N° 20572268200, con domicilio legal en la calle Ucayali Nº 200A, de la ciudad de Yurimaguas, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, Región Loreto, debidamente representado por su Director Ejecutivo Ing. **JORGE MIGUEL PÉREZ VELA**, con DNI Nº 05595663, y de la otra parte el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**, a quien en adelante se le denominará **"EL IIAP",** con RUC Nº 20171781648, con domicilio legal en la Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, Región Loreto, debidamente representado por su Presidente Dr. **LUIS EXEQUIEL CAMPOS BACA** con DNI Nº 05402721. **EL PEDAMAALC y El IIAP** son denominados de manera conjunta como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL PEDAMAALC, es un Proyecto Especial del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de identificar, promover, formular y ejecutar actividades y proyectos del sector agricultura y riego, que incluye lo forestal y de reforestación, con enfoque en la inclusión de las familias menos favorecidas dentro del ámbito de las provincias del Datem del Marañón, Alto Amazonas, Loreto, en la región Loreto y Condorcanqui en la región Amazonas, cuyos lineamientos de gestión deberán resultar en la generación de oportunidades locales para el desarrollo de la actividad económica agraria y forestal en el ámbito del proyecto, a través del desenvolvimiento de la economía de los productores agrarios que incluye a los productores forestales y conexos y su articulación de manera competitiva y sostenible a mercados dinámicos.

EL IIAP, es un organismo nacional con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa; y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, por mandato del artículo 120° de la Constitución Política del Perú de 1979. Su misión es generar e incorporar conocimientos, tecnologías innovadoras y el saber ancestral, al servicio de las sociedades y de los ecosistemas amazónicos. Tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región; tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la Cuenca Amazónica Peruana.

BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Nº 23374 de Creación del IIAP.
- Ley General del Ambiente, N° 28611.
- Resolución Ministerial N° 050-2014-MINAGRI, aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial "Datem del Marañón, Alto Amazonas, Loreto, Condorcanqui – PEDAMAALC.
- Resolución Ministerial N° 198-2014-MINAGRI, designando Director Ejecutivo del Proyecto Especial "Datem del Marañón, Alto Amazonas, Loreto, Condorcanqui – PEDAMAALC.
- Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Decreto Supremo N° 010 – 2013-MINAGRI, Crean el Proyecto Especial " Datem del Marañón, Alto Amazonas, Loreto, Condorcanqui –PEDAMAALC

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional, para aunar esfuerzos en acciones de interés recíproco, en el ámbito de sus competencias y sus funciones, principalmente en temas de reforestación y agroforestería, investigación, producción de plantones, plantas medicinales, ecoturismo, acuicultura de peces, capacitación a jóvenes de las distintas comunidades en distintas áreas, uso y conservación de los bosques, educación ambiental, entre otros; a fin de promover el desarrollo integral sostenible del poblador amazónico y en especial del Proyecto Especial "Datem del Marañón, Alto Amazonas, Loreto, Condorcanqui –PEDAMAALC.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen a contribuir de acuerdo a sus objetivos y normas internas, al desarrollo de las actividades concretas, las mismas que serán materia de convenios específicos, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este convenio.

CLÁUSULA CUARTA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio marco se ejecutará mediante convenios específicos, que se definirán conjuntamente en áreas y temas de interés común, en donde se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, presupuestos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución a fin de obtener resultados, logros e impactos.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO.

LAS PARTES convienen en precisar que tratándose de un convenio marco para establecer, las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA PROPIEDAD.

Cualquier intercambio de información entre **LAS PARTES**, no implica el intercambio de los derechos de publicar dicha información.

El uso y/o divulgación por una de **LAS PARTES** de la información, conocimientos, bienes y tecnologías generadas en el marco de este convenio, requerirán autorización expresa de la otra parte y serán de propiedad de **LAS PARTES**.

La publicación de los resultados y/o informes finales harán mención al presente convenio y expresaran el reconocimiento a **LAS PARTES** firmantes. Además consignaran en la portada del documento a publicar el encabezamiento **"Convenio PEDAMAALC – IIAP"**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO.

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES,** se deban cursar en la ejecución de este convenio marco, se realizaran en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN.

Con la finalidad de mantener una adecuada coordinación, cada una de las instituciones designará a un responsable de enlace con capacidad para tomar decisiones operativas que resulten necesarias a fin de asegurar la ejecución del presente convenio marco. Tal designación se realizará mediante comunicación escrita expedida por su máxima autoridad administrativa. Los responsables de enlace se encargarán de coordinar el planeamiento, ejecución, organización y supervisión de las actividades, así como también, de la evaluación de los resultados obtenidos.

Los representantes designados pueden ser reemplazados, conforme lo señale la parte correspondiente, para lo cual bastará la remisión de una comunicación por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio se resolverá:

a) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES,** con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.
b) Por decisión unilateral, comunicando en forma escrita su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.
c) Por incumplimiento de una de **LAS PARTES** a los compromisos derivados del presente convenio.

La resolución del convenio, no liberará a **LAS PARTES,** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de estos, ni de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMA: **VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACIÓN.**

El presente convenio marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por **LAS PARTES,** y tendrá una duración de cuatro (04) años, pudiendo ser modificado vía Adenda por acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita (30) días antes de su vencimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: **DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

El presente convenio marco se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual **LAS PARTES** convienen, que en caso de producirse alguna controversia entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este convenio, así como, de los acuerdos específicos derivados de éste, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente documento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: **DISPOSICIÓNES FINALES.**

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por **LAS PARTES** intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES.**

LAS PARTES manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente convenio, en fe del cual lo suscriben en dos (02) ejemplares originales.

Iquitos, 06 MAYO 2015

POR EL PEDAMAALC	POR EL IIAP
.....	.....
Ing. JORGE MIGUEL PEREZ VELA	**Dr. LUIS EXEQUIEL CAMPOS BACA**
Director Ejecutivo	Presidente